

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 10 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Con objeto de que esta Dirección general tenga conocimiento de las licencias que los Gobernadores civiles de las provincias conceden á los empleados de Sanidad de puertos y lazaretos, en virtud de las facultades que les confiere el art. 8.º, apartado XIII del Reglamento orgánico del mismo, encargo á V. S. dé cuenta á este Centro de cuantas conceda, expresando siempre si son por enfermedad ó para atenciones particulares, así como de las fechas en que comiencen y terminen las mismas y las que se concedan por esta Dirección general, según está prevenido en el apartado XXI del mencionado artículo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta de 7 de Junio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1565

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiendo ofrecido un resultado negativo la segunda subasta intencional para contratar el suministro de pan con destino al consumo de

los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital, durante el inmediato año económico de 1889 á 90, esta Comisión provincial sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación, ha resuelto anunciar nueva subasta bajo el tipo de *cuarenta y dos céntimos de peseta el kilogramo de pan de segunda clase*, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, el viernes 28 del corriente mes, á las once de su mañana, sujetándose en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo provincial, negociado de Beneficencia todos los días laborables á las horas de despacho, advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del timbre de 11.ª clase y que además de la cédula personal de su autor y del recibo que acredite haberse constituido el correspondiente depósito provisional, deberá acompañar las muestras de pan.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 11 de Junio de 1889.—El Vice presidente, Cabestany.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1566

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la *Gaceta de Madrid*, número 147, correspondiente al día 27 del mes de Mayo último aparece el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona á D. Manuel Jiménez y Vicente, que es Interventor del ramo en la de Lérida; con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Minis-

tro de Hacienda, Venancio González.»

Y habiéndome posesionado del referido cargo en el día de ayer, lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades todas de la provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 54 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888.

Tarragona 11 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 1567

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 13.364 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 15 de Julio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona (2.ª subasta).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inser-

la *Cruceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Núm. 1568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua

Habiendo extraviado la cédula personal de 11.ª clase, talón número 222, correspondiente á Francisco Rosines y Maijá, de esta vecindad, expedida por esta Alcaldía con fecha 15 de Julio último, se anuncia á los efectos consiguientes.

Santa Perpétua 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jaime Janel.

Núm. 1569

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año económico de 1889-90, formado por la comisión de su seno, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar del de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que tenga por conveniente.

Pasanant 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Bacardí.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos del año económico de 1889 á 90, se

tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 14 del actual y hora de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en Secretaría para cuantas personas quieran enterarse.

Pasanant 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Bacardí.

Núm. 1570

Don Galo Lopetegui, Administrador de la Subalterna de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hallará de manifiesto al público por espacio de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vendrell 3 de Junio de 1889.—Galo Lopetegui.

Núm. 1571

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

Formado el proyecto de presupuesto ordinario municipal que ha de regir en este pueblo durante el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la casa Capitular, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente al *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creen necesarias.

Montmell 6 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, José Sopera.

Núm. 1572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal, para el año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcanar 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge

Confeccionadas de oficio las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes á los años 1866 á 67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74 y 74-75 y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y producir las reclamaciones que creen justas; transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Masdenverge 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Conde.

Núm. 1574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial del próximo ejercicio de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados

desde la fecha de este anuncio, á fin de que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan público para que llegue á conocimiento de los que sean terratenientes de este término municipal.

Creixell 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 1575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas.

Batea 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 1576

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término diez días, en cuyo plazo se admitirán por escrito las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Uldecona 6 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Ramón Adell.

Núm. 1577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar

Confeccionada la matrícula de subsidio de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se hagan y sean admisibles.

Aleixar 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 1578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Se halla terminado el repartimiento para cubrir el cupo que en concepto de gastos para defensa de la filoxera ha correspondido á esta villa en el ejercicio de 1889 á 90, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él incluidos producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes á éste lo han público en la forma que estimen convenientes para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Porrera 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 1579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gadesa

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ni tampoco las subastas celebradas para el arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies de consumos según queda justificado por el expediente instruido al efecto, esta Corporación, con arreglo á lo que preceptúa el último apartado de la base 10.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, anuncia que el día 15 del actual, y hora de once de su mañana, celebrará su-

basta pública para el arriendo con esclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo de 13.139 pesetas. Si en el citado día no tuviese lugar el arriendo por falta de licitadores se verificará una segunda subasta el día 23 de este mes á la misma hora aumentando el precio de venta tres céntimos en los líquidos y diez céntimos en las carnes. Si tampoco se presentan postores, se celebrará una tercera y última subasta sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, admitiéndose mandas ya para los ramos reunidos ya por separado.

Gadesa 5 de Junio de 1889.—Bautista Fontanet.

Núm. 1580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalados á este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, señalándose la primera subasta el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, en la sala Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda y última subasta el día 23 del mismo, á la misma hora y local.

Margalef 5 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Ramón Manuel.

Núm. 1581

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

No habiendo dado resultado alguno la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre en este pueblo para los años económicos de 1889 á 1892, bajo el tipo total de 34.595 pesetas, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 17 del actual, de diez á doce de la mañana. En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que se fija para el primer remate, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Mas de Barberáns 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. A., Francisco Maigí.

Núm. 1582

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cénia

Confeccionado el nuevo padrón vecinal de esta población, con arreglo á lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último y Real orden circular de 4 del mismo mes, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el que podrán examinarlo estos vecinos y formular las reclamaciones que creen justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Cénia 6 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Prades.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en conformidad á lo prevenido por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia en el apartado tercero de su circular, inserta con el número

1.494 en el *Boletín oficial* correspondiente al día 7 del mes actual, se anuncia la segunda subasta de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes al por menor, que se celebrará el día 17 del presente mes y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Cénia 9 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Prades.

Núm. 1583

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pauils

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas verificadas los días 2 y 9 del actual mes, á venta libre, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo para el año económico de 1889 á 90, se anuncia una tercera última subasta á la exclusiva para un año, para el día 16 del presente mes, en el mismo local y bajo las mismas condiciones que en las dos anteriores.

Pauils 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Lluís.

Núm. 1584

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta villa en el día de hoy de los derechos de consumos y recargos autorizados para el ejercicio económico de 1889 á 90, á tenor de lo prescrito en la instrucción vigente se anuncia la segunda y última subasta que tendrá lugar el día 18 de los corrientes, de once á doce de su mañana, enfrente la Casa Consistorial, por pujas á la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benisanet 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 1585

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Praldip

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas por este Ayuntamiento en los días 3 y 10 de Mayo último, para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos señalado á este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se anuncia una tercera y última subasta para el arriendo de los derechos sobre la venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes correspondientes á dicho año, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del mes actual, bajo el mismo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Praldip 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 1586

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni los arriendos á venta libre para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para 1889-90, se anuncian las subastas para los arriendos municipales á la exclusiva, señalándose la primera subasta el día 20 del mes de Junio, de once á doce

de su mañana, en la Sala Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría y en caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará otra el día 29 del mismo mes y si tampoco da resultado se celebrará la tercera y última el día 7 de Julio á la misma hora.

Ulldemolins 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Montlleó.

Núm. 1587

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos sobre el mismo para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se anuncia el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos señalándose para la subasta el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado, se procederá á una segunda y última subasta el día 26 de este mes, á la propia hora y sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Selva 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ramón Fortuny.

Núm. 1588

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales ni las subastas verificadas para el arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies de consumos y en cumplimiento á lo preceptuado en la disposición 10.^a de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes al por menor que se celebrará el día 15 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de que en el citado día no tuviese efecto el arriendo por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará una segunda subasta ocho días después y si en este día no pudiese verificarse tampoco el arriendo, se celebrará una tercera y última subasta ocho días después por las dos terceras partes del tipo en el mismo local y hora.

Montbrío de Tarragona 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., el Secretario, José J. Escoda.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y con arreglo á las disposiciones vigentes, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos establecidos en el madero publico de esta villa por el término de un año que dará principio el día 1.^o de Julio próximo y finirá en 30 de Junio de 1890 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del actual, de diez á once de la mañana, en las Casas Consistoriales.

Montbrío de Tarragona 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., el Secretario, José J. Escoda.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se sacan á pública subasta el arriendo del servicio del alumbrado público y el de puestos públicos de esta villa, por el tér-

mino de un año, que dará principio en 1.^o de Julio próximo y finirá en 30 de Junio de 1890, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta se verificará para el alumbrado público el día 14 del actual, de once á doce la mañana y para la de puestos públicos el día 15 del actual, de diez á once de la mañana, en las Casas Consistoriales y ante una Comisión del Ayuntamiento.

Montbrío de Tarragona 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., el Secretario, José J. Escoda.

Núm. 1589

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda del arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo y recargos de este impuesto en los tres años económicos siguientes; por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia el arriendo municipal á la exclusiva por un año, (que comprenderá de primero Julio próximo al 30 de Junio de 1890) de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose primera subasta el día 19 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala Capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia; en caso negativo, tendrá lugar la segunda el 28 de dicho mes en igual forma y á la misma hora, y si esta no dá resultado se celebrará la tercera y última subasta el siguiente día, con las mismas formalidades y hora citada.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Poboleda 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1590

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Terminado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el próximo futuro ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde por espacio de quince días, contados de esta fecha inclusive, podrán producirse cuantas reclamaciones se estimen convenientes respecto al mismo; finido dicho período no serán admitidas.

Cambrils 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Vidiella.

Núm. 1591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Confecionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los interesados puedan hacer respecto á ella las reclamaciones que tengan por convenientes.

Vallfogona 1.^o de Junio de 1889.—El Alcalde, Mateo Bonell.

Núm. 1292

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del

presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de dos pesetas por cada 100 huevos de los 19.131 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.	382'62
Idem de 75 céntimos por cada ánade, perdiz, gallina y demás aves, liebre y conejo de las 577 piezas á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno.	432'75
Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 10.000 kilos á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.	375'00
Idem de 37 céntimos por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos.	375'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 800 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.	24'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.	360'00
Idem de 75 céntimos por cada 50 kilos de paja de los 20.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas.	300'00
	2.249'37

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Constantí 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Torrens.

Núm. 1593

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina de las 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.	400'
Idem de 37 céntimos por cada conejo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno.	300'00
Idem de dos pesetas por cada 100 huevos de los	

ascienden el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.....	400'00
Idem de 50 céntimos por cada 50 kilos de leña de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas.....	200'00
Idem de una peseta por cada 50 kilos de algarrobas de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 50 kilos.....	200'00
Idem de 75 céntimos cada 50 kilos de paja de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas.....	300'00
Idem de 1'50 pesetas por 50 kilos de patatas de los 4.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos....	120'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	30'00
Idem de 1'75 pesetas por cada 50 kilos de carbón de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 50 kilos.....	70'00
Idem de 1'48 pesetas por cada 50 kilos de yerbas plantas para ganados de los 3.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'92 pesetas los 50 kilos.....	72'6g
	<u>2.092'63</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cunit 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 1594

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'12 pesetas por cada 100 huevos de los 1.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'50 pesetas el 100..	31'87
Idem de 5'25 pesetas por cada 100 litros de almendras de los 18.044 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 21 pesetas los 100 litros.....	822'03
Idem de 6 pesetas por cada 100 litros de aceitunas de los 2.000 á que	

ascienden el consumo anual calculado, al precio medio de 24 pesetas los 100 litros.....	120'00
Idem de los 2'06 pesetas por cada 50 kilos de palatas de los 6.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'25 pesetas los 50 kilos.....	123'75
Idem de 1'31 pesetas cada 50 kilos de algarrobas de los 3.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'25 pesetas los 50 kilos.....	47'25
Idem de 1'45 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'81 pesetas los 50 kilos.....	29'05
Idem de 88 céntimos por cada 50 kilos de paja de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'54 pesetas los 50 kilos.....	44'25
Idem de 37 céntimos por cada 50 kilos de leña de los 25.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos.....	96'00
	<u>1.314'20</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ginestar 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Pujol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1595

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Muy Ilustre señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, en méritos del juicio ejecutivo que siguen bajo la actuación del infrascrito Escribano los albaceas testamentarios de Don Antonio Roig y Copons, contra los hermanos Don Emilio, Don Vicente y Doña Flomena Carabia y Vidal, se anuncia por medio del presente edicto por tercera vez y sin sujeción á tipo, mediante las formalidades prevenidas en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las condiciones que abajo se expresarán, la venta en pública subasta de toda aquella casa situada en la ciudad de Tarragona, calle de Rebolledo, número catorce, que también dá fachada á la calle de San Pablo, señalada en ésta con el número tres y á la de San José, donde lo está con el número cuatro, cuya finca ocupa una extensión superficial de seiscientos setenta y siete metros diez y siete centímetros cuadrados; y linda por la derecha saliendo con dicha calle de San José, con la que forma esquina y también abre puerta, por la izquierda con el edificio de la Aduana, en la par-

te que ocupan las oficinas de la Administración de Hacienda, por la espalda con la calle de San Pablo y por el frente con la ya citada de Rebolledo. Esta finca fué valorada en renta y venta, sin deducción de carga alguna, en la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientas pesetas; y según afirman los peritos que la valoraron se halla dotada dicha finca con la propiedad de una y media pluma de agua potable con todas las cañerías interiores para su distribución, así como las correspondientes para la instalación de gas que tiene establecido.

La subasta en la forma que se anuncia deberá efectuarse simultáneamente en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso principal, y en el de la de Tarragona, habiéndose señalado para su remate, celebradero en ambos puntos, el día nueve del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, mediante las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España, la cantidad de quince mil pesetas á los efectos dispuestos en el párrafo segundo del artículo mil quinientos de dicha ley.

Segunda. Que los títulos de propiedad de la casa que se enajena, quedarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que deben conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Tercera. Que vendrán á cargo del comprador todos los gastos que se originen con motivo de la subasta y traspaso á su favor de la finca rematada, incluso los derechos del subastador, los de la Hacienda pública y gastos de escritura y pago de laudemio si éste se devengare.

Barcelona 1.^o de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. O. de S. S., el Actuario, Juan Bautista Gil.—Concuerda con su original, doy fé:—Juan Bautista Gil.—Hay un sello.—Es copia.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1596

Don Juan Sardá y Montseny, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en los autos de interdicto de adquirir seguidos en este Juzgado y bajo mi actuación por el Procurador Don Jaime Ferrando de Barberá, á nombre y representación de Doña Dolores Francesch Avila, consorte de Don Antonio Miró Milá, se ha dictado el auto que testimoniado literalmente, dice así:

«Auto.—En la ciudad de Reus, á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. El señor Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano, dijo:—Resultando que Doña Teresa Avila Ferraté, viuda de Don Miguel Francesch Vidal, falleció en la villa de Riudoms, á los veinte y dos de Julio del año último, sin dejar otro descendiente que su hija Doña Dolores Francesch y Avila, que

fué declarada única heredera de aquella por este Juzgado en auto de tres de Abril último.—Resultando que por la expresada Doña Dolores Francesch y Avila, consorte de Don Antonio Miró y Vila y en su nombre y con poderes bastantes el Procurador Don Jaime Ferrando, se ha promovido demanda de interdicto de adquirir la posesión de dos casas, sitas en esta ciudad, calle de San Pedro Alcántara, vulgo Padró, y la otra en la de la Lleona, que pertenecían á dicha su difunta madre Doña Teresa Avila, presentando como título el certificado del auto de declaración de herederos, dicho y haciendo la manifestación de que en la actualidad nadie poseía á título de dueño ni de usufructuario dichas casas, recibiendo además información testifical para acreditar los indicados extremos.—Considerando que según el artículo mil seiscientos treinta y tres del Enjuiciamiento civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, será requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite.—Considerando que el testimonio de auto de declaración de herederos presentado por la actora como fundamento de su demanda para adquirir la posesión es título suficiente para este fin por cuanto en su calidad de heredera como hija única de la Doña Teresa Avila, está asistida de eficaz derecho para adquirir la herencia de su repetida madre.—Considerando que en tal virtud se hallan cumplidos los requisitos que exige la ley para que pueda otorgarse la posesión de los bienes que pertenecían á Doña Teresa Avila Ferraté, á favor de su heredera Doña Dolores Francesch Avila.—Se otorga la posesión á perjuicio de tercero á Doña Dolores Francesch Avila de las dos casas antes citadas que pertenecían á Doña Teresa Avila Ferraté, procediendo á dársela en cualquiera de aquellos bienes en voz y nombre de las demás por uno de los Alguaciles de este Juzgado á quien se confiere comisión al efecto asistido del infrascrito Escribano y háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, depositarios ó administradores de tales bienes que designe la parte actora, á fin de que la reconozcan como poseedora de dichos bienes y dada que sea, dése cuenta para proveer lo que correspondiera.—Lo mandó y firma su S. S., doy fé.—Pablo Zabay.—Ante mí, Juan Sardá.»

En su virtud, y habiéndose dado la posesión dispuesta en el auto transcrito, se hace público por medio del presente para que dentro el término de cuarenta días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra la posesión dada, previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo se amparará en la posesión á la que la ha obtenido y no se admitirá reclamación alguna contra aquella.

Y para que conste libro el presente en Reus á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Sardá.